

Acción de Amparo, Procedimiento y Proceso Administrativo

por Leonardo Toia

La reciente decisión del TSJ recaída en el caso “[Gil Domínguez](#)” tiene el mérito de reivindicar cuál es la respuesta constitucionalmente admisible contra la arbitrariedad e ilegitimidad manifiesta y, además, conduce a interrogar cuál será la suerte de los plazos perentorios del procedimiento y del proceso administrativo frente a actos que comporten esa patología.

El plazo de caducidad en la acción procesal administrativa -y los breves plazos recursivos del procedimiento- generalmente se han justificado en razones de “seguridad jurídica”, “para otorgar estabilidad a la actuación de la administración.” Pero esas razones, solo podrían válidamente invocarse ante un proceder regular, en tanto, respecto de los actos irregulares pesa sobre la administración el deber de revocarlos o, en su caso, pedirle al juez que lo haga.

En ese estado de cosas, llegamos -hasta el presente- a otorgar idéntico trato, a los fines del control judicial a instancia del administrado, a un acto irregular y a uno regular, bajo el argumento de que en punto al plazo de caducidad de 90 días hábiles judiciales, la ley de procedimientos administrativos no hace distinción alguna respecto del tipo de acto de que se trate.

En la Ciudad, sin embargo, el tema empieza a mostrar matices, en procura del control efectivo de la administración pública. Gran trascendencia adquiere, para cuestionar las arbitrariedades e ilegitimidades manifiestas, una acción de amparo sin plazo de caducidad. Con lo cual, en presencia de un acto administrativo -incluso frente a una conducta que pueda ser calificada de “vía de hecho”- que exhiba arbitrariedad e ilegitimidad manifiesta, afecte derechos o garantías constitucionales, si ha transcurrido el exiguo plazo para interponer el pertinente recurso administrativo o, en su caso, el plazo para su impugnación judicial por medio de la acción ordinaria, podría recurrirse -en tal caso- al auxilio de los jueces -ante la falta de una vía judicial idónea- mediante el noble remedio.

En definitiva, el amparo porteño ¿retornó a la senda de “Siri” y “Kot”?

Por el momento, debemos esperar a que se expida la Legislatura, pero de todas maneras ya existe un respuesta jurisprudencial sobre el punto.